



GRUPO DE ACCION  
FINANCIERA DEL CARIBE

# Cuarto Informe de Seguimiento

## Las Bahamas

### 11 de noviembre, 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## LAS BAHAMAS: CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

- Este Informe representa el Cuarto Informe de Seguimiento de Las Bahamas y constituye un análisis del reporte de Las Bahamas ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la rectificación de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Las Bahamas, correspondiente a la tercera ronda, fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007 en Costa Rica. En la Reunión Plenaria/del Consejo efectuada en Curazao, Antillas Neerlandesas (octubre 2009), se le pidió a Las Bahamas que informara sobre su progreso en la Reunión Plenaria/del Consejo de noviembre de 2010. Partiendo de la revisión de las acciones emprendidas por Las Bahamas para cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores, se sugerirá si Las Bahamas debe permanecer en un seguimiento expedito o si se debe insertar en un seguimiento regular.
- En Las Bahamas se concedió la calificación de PC o NC a ocho (8) de dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales de la siguiente forma:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
<b>Calificación</b>	PC	C	M C	PC	PC	PC	PC	C	PC	C	M C	PC	M C	PC	C	M C

- Con respecto a las demás Recomendaciones, que no son ni Fundamentales ni Principales, Las Bahamas recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se plasma a continuación.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente).	R. 7 (Corresponsalía bancaria).
R. 8 (Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara).	R. 19 (Otras formas de reporte).
R. 9 (Terceros e intermediarios presentadores).	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
R. 11 (Transacciones inusuales).	
R. 12 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.6,8-11).	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	
R. 16 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas R. 13-15 y21).	
R. 17 (Sanciones).	
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).	
R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras).	
R. 24 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – regulación, supervisión y monitoreo).	
R. 29 (Supervisores).	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	
R. 32 (Estadísticas).	
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).	
RE. IX (Mensajeros de Efectivo).	

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros en Las Bahamas.

### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

		Total Banks & Trust Companies (as at December, 2010)	Otras Instituciones de Crédito	Valores		Seguro	TOTAL
				Empresas de Valores	Fondos de Inversión		
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	113 <sup>1</sup>	10	115	753	178	1169
<b>Activos</b>	US\$ (en billones)	571.3 <sup>2</sup>	0.249	AUM = \$42.6 AUC = 17.4 <sup>3</sup>	N/A <sup>4</sup>	2.6 billón	634.1
<b>Depósitos</b>	Total: US\$ ( en billones))	522.0 <sup>5</sup>	0.223	N/A	N/A	No Aplicable	522.2
	% No-residente	98% <sup>6/7</sup>	N/A	N/A	N/A	No Aplicable	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad extranjera :	94	N/A	95% <sup>8</sup>	21% <sup>9</sup>	21% <sup>10</sup>	
	# Filiales en el extranjero	17 <sup>11</sup>	N/A	No recogido	N/A	0	

Favor incluir las instituciones de ahorros y prestammos, unions de credito, cooperativas financieras y instituciones de crediticias de depósito o que no aceptan depósitos que puede que no haya sido incluida ya en la primera columna.

\* Si alguna de estas categorías no está regulada, por favor indicarlo en una nota al pie y plasmar un estimado de las cifras.

## II. Resumen del Progreso alcanzado por Las Bahamas.

5. Desde el Tercer Informe de Seguimiento, Las Bahamas promulgó la Ley de la Industria de Valores, 2011. Sin embargo, ni esta Ley ni las Regulaciones de la Industria de Valores entrarán en vigor hasta el 1ro. de noviembre de 2011, con lo cual, hasta esa fecha, las recomendaciones que se ven afectadas por ambas promulgaciones seguirán estando pendientes. Por su parte los Lineamientos ALD/CFT del Central Bank of Bahamas (CBB) fueron sometidos a revisión en marzo de 2011,

<sup>1</sup> The figure provided comprises public banks and bank and trust licensees, 8 of which are domestic banks. The figure excludes the restricted banks (5).

<sup>2</sup> Approximately \$83.4 billion represent domestic banks' foreign assets.

<sup>3</sup> AUM = Assets under Management. AUC = Assets under Custody. 57/115 (50%) entities provided AUM data. 29/115 (25%) entities provided AUC data.

<sup>4</sup> Information available by end of year

<sup>5</sup> Approximately \$43.7 billion represent domestic banks' US\$ deposits

<sup>6</sup> Estimate due to uncertainty of US\$ deposits attributed to residents.

<sup>8</sup> 109/115 are non-Bahamian owned

<sup>9</sup> 158/753 are non-Bahamian owned

<sup>10</sup> The number of insurance institutions does not reflect the market share. (Approximately 90% of the market is controlled by domestic insurers; and approximately 70 % of the general insurance market is reinsured abroad).

<sup>11</sup> Included in this figure are 4 overseas branches.

hecho que ha permitido el cumplimiento con varias de las sugerencias de los Examinadores. La Comisión de Valores de las Bahamas (SCB) aprobó los Lineamientos ALD/CFT del CBB. Se prepararon los Lineamientos para las Cooperativas revisados y en este momento están siendo objeto de examen. Con respecto al perfeccionamiento de los sistemas, el CBB reorganizó su Departamento de Supervisión Bancaria y el Ministerio Público creó dos nuevas Unidades cuyo objetivo es ayudar en el manejo de casos y testigos.

## **Recomendaciones Fundamentales<sup>12</sup>**

### **Recomendación 1**

6. Con respecto a la implementación de la Convención de Palermo, las Autoridades informaron que la Fiscalía General se encuentra en el proceso de redacción de las enmiendas legislativas necesarias (en particular el Código Penal) que permitirían la penalización de la participación en un grupo de delincuencia organizada, como requiere la Convención de Palermo, y ampliar las medidas actuales para cubrir este tipo de delito. Las Autoridades han señalado que en lo que respecta a la Convención de Palermo, sólo la Ley sobre el Tráfico de Seres Humanos (Prevención y Represión), de 2008, que aborda el tema del tráfico y la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual ha sido promulgada el 10 de diciembre, 2008. Las autoridades también han señalado que la Convención y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo contra la Fabricación Ilícita y Tráfico de Armas de Fuego; sus piezas y componentes y municiones aún no han sido puestas en vigor en Las Bahamas. Sin embargo, existe actualmente un Proyecto de Ley ante el Parlamento que prohíbe la importación ilegal de armas de fuego y municiones. Este mes, se anticipa la promulgación del Proyecto de Ley que sea aprobada este mes. Además, las secciones 22 y 28 de la Ley de Armas de Fuego prohíbe la fabricación, venta o transferencia ilícita de un arma de fuego o municiones. La definición de un arma de fuego, según el artículo 2 de la Ley de Armas de Fuego, incluye sus piezas componentes. Lo anterior están de conformidad con el Protocolo en relación con las armas de fuego y municiones. La implementación de la Convención, según la recomendación de los Examinadores, no se ha alcanzado y por ende permanece pendiente.

### **Recomendación 5**

7. Con independencia de la recomendación sobre la cual las Autoridades de Bahamas indicaran (véase nota al pie de la Matriz del Segundo Informe de Evaluación Mutua) que no tomarían en cuenta, dado que el riesgo de LD era desdeñable, la única otra recomendación pendiente tiene que ver con la documentación de fundamentación para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas para los clientes e instituciones financieras designadas que aún no se cubren, en cuanto a si se les debe exigir o no que consideren la realización de un RTS cuando no puedan cumplir con las medidas de DDC. La revisión de los Lineamientos ALD/CFT del CBB en marzo de 2011 abordó la recomendación de los Examinadores sobre la documentación de fundamentación para una DDC reducida (véase párrafo 138 de los Lineamientos ALD/CFT) y la consideración de realizar un RTS. Esta última recomendación formulada por los Examinadores está aún pendiente parcialmente, debido a que las Cooperativas no son abordadas todavía por esta disposición.

### **Recomendación 13**

---

<sup>12</sup> Las Recomendaciones que se han cumplido gracias a la ejecución de las sugerencias de los Examinadores no están incluidas en el presente Informe de Seguimiento.

8. Las Autoridades de Bahamas siguen impartiendo sesiones de capacitación ALD/CFT para asegurar un reporte eficaz por parte de todas las instituciones financieras. En consecuencia, en marzo de 2010, la UIF y la Comisión de Cumplimiento (CC) celebraron una sesión de capacitación conjunta ALD/CFT para más de 100 auditores internos. Además, en julio de 2011, la CC y la UIF participaron en una sesión de entrenamiento que fue patrocinada por la Bahamas Association of Compliance Officers (BACO) (Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Las Bahamas). Entre los temas tratados estuvo el reporte de sospechas. Las Autoridades han hecho patente su compromiso de continuar las sesiones conjuntas de capacitación ALD/CFT entre la CC y la UIF. Como se dijo en el Informe de Seguimiento anterior, la recomendación de los Examinadores se cumplió y se sigue cumpliendo.

## **Recomendaciones Principales**

### **Recomendación 23**

9. Como se dijo en el Informe de Seguimiento anterior, los temas pendientes tienen que ver con la inclusión de información sobre los beneficiarios reales de los solicitantes de licencia de FCSP; la definición del criterio de idoneidad para los registrantes EIA; la exención de los fondos de inversión y la capacidad del Director de Sociedades para asegurar que los titulares de licencia y los registrantes cumplan con la FTRA. Con respecto a la inclusión de información sobre los accionistas beneficiarios que tienen una porción en cuanto a participación significativa o mayoritaria, al suministrar dicha información cuando solicitan licencias de FCSP, las Autoridades destacaron que, en este momento, a los solicitantes se les exige esta información. En concreto, la sección 4 (1) de la FCSPA de 2000 establece que una " se hará solicitud de una licencia en virtud de esta Ley a la Información en la forma especificada en la Lista." El documento anexo a su vez proporciona los nombres, direcciones, nacionalidades en nombre de los accionistas y beneficiarios reales de la empresa, así como los socios (en el caso de una asociación). Tema 11 proporciona una lista de elementos necesarios para ser presentada en nombre de las partes establecidas. Parte III (transmisibilidad de las acciones y cambios en la Administración) y la Sección 10 (1) de la FCSPA de 2000 establece que "ningunas acciones de una sociedad o asociación con licencia bajo la presente Ley deberán ser expedidas, transferidas o cedidas sin la aprobación previa por escrito del Inspector." El tema sobre la definición de criterios de 'idoneidad' para los registrantes de EIA, se aborda en la sección 4(3) de la Ley de Seguros Externos. El tema de los fondos de inversión fue tratado mediante una enmienda a los Lineamientos de SCB. Los Lineamientos aclaran ahora que la Regulación 5A(e) de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, por sus siglas en inglés) (Capítulo 368) permite una 'diligencia debida reducida o simplificada' y no constituye en absoluto una exención de los requisitos de DDC. Más específicamente, los Lineamientos disponen en este momento que con respecto a los fondos de inversión, la DDC simplificada o reducida permite la suspensión de cualquier requisito sobre la evidencia documental que se estipule bajo las Regs. 3, 4 y 5 de las FTRR. Se destacó asimismo que la Comisión sometió a revisión su legislación y determinó que no es necesario efectuar ninguna enmienda legislativa. No se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores de que el Director de Sociedades debe incluir la responsabilidad de asegurar que los titulares de licencias y los registrantes cumplan con la FTRA.

### **Recomendación 35**

10. No se ha experimentado ningún cambio desde el Informe anterior. La recomendación referida a la penalización de la participación en un grupo de delincuencia organizada sigue pendiente. No

obstante, como se destacó con anterioridad en la R. 1, la Fiscalía General se encuentra en el proceso de redacción de las enmiendas legislativas necesarias para abordar este tema.

### **Recomendación Especial III**

11. Como se dijo en el Tercer Informe de Seguimiento, las Autoridades de Las Bahamas no han tomado ninguna otra acción. Estas destacaron que no se ha hecho ninguna otra enmienda a la ATA en cuanto al cumplimiento con las UNSCR y la redacción de la Sección 9(7) de la ATA. Como se subrayó en el Informe anterior, no se ha cumplido todavía con el congelamiento y confiscación de activos terroristas mediante la enmienda a la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo.

### **Otras Recomendaciones**

#### **Recomendación 15**

12. Con la revisión de los Lineamientos ALD/CFT del CBB en marzo de 2011, casi todas las sugerencias de los Examinadores con respecto a esta Recomendación se han cumplido. Los Lineamientos revisados (véase el párrafo 26) trataron el tema del acceso oportuno a la información sobre la DDC tanto por el personal de cumplimiento como por los trabajadores acordes. Cabe destacar que dentro del sistema de Las Bahamas, el acceso a tiempo se aplica también a MLRO. Los Lineamientos ALD/CFT del CBB (Párrafo 22) abordan también el tema de una función de auditoría con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento. En los Códigos de la CC aparecen también disposiciones similares. Los Códigos exigen específicamente a los miembros que realicen una auto auditoría al menos una vez al año. La CC ha destacado que los recursos para la función de auditoría tendrían que basarse en una serie de factores, incluyendo las dimensiones del sector de APNFD y el volumen de las actividades de servicios financieros que estos realizan. Con respecto a los procedimientos de examen para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados, las Autoridades destacaron que, al 31 de marzo de 2011, ICB asumió la responsabilidad en cuanto a las inspecciones in situ y la capacitación, y, en tal sentido, desarrolló Lineamientos específicos dirigidos a la industria para abordar el tema de las inspecciones in situ y la capacitación relativa a sus titulares de licencia. Sin embargo, no existen aún disposiciones sobre una función de auditoría independiente con los recursos adecuados para las cooperativas. Una vez que se haya abordado el tema de las cooperativas, se habrá cumplido a plenitud con todas las recomendaciones de los Examinadores.

#### **Recomendación 16**

13. La sugerencia de los Examinadores sobre la Rec. 16 se satisfizo completamente, ya que se cumplió a cabalidad con todos los temas pendientes en la Rec. 15 anterior que se avendrían a las APNFD.

#### **Recomendación 17**

14. En el Informe de Seguimiento anterior, el estatus de borrador de la Ley de la Industria de Valores (SIA, por sus siglas en inglés) y las Regulaciones de la Industria de Valores (SIR, por sus siglas en inglés) impedían el cumplimiento con la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores para la Rec. 17. La SIA se promulgó el 19 de mayo de 2011, y tanto la SIA como las SIR entrarán en vigor el 1ro. de noviembre de 2011. La nueva EIA (véase sección 12) y la Ley de Seguros (véase sección 8) disponen potestades coercitivas administrativas más amplias contra los directores, los titulares de licencia y los funcionarios de alto nivel, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. El 'Ministro', quien tiene facultad para cancelar inscripciones dentro de la EIA, fue definido en el estatuto. Con respecto a las gradaciones de la intervención de supervisión, ICB está

en este momento desarrollando sus distintos niveles de intervención en materia de supervisión. Este tema no ha sido abordado en el caso de las Cooperativas. Las Autoridades en el II Informe de Seguimiento destacaron una alternativa<sup>13</sup> para abordar el incumplimiento con la FTRA y sus Regulaciones. Las Autoridades no han proporcionado ninguna información en cuanto al nivel de progreso de su expansión alternativa de las sanciones administrativas.

#### **Recomendación 19**

15. El Group of Financial Services Regulators (Grupo de Reguladores de los Servicios Financieros) preparó un informe sobre el tema de un sistema de reporte monetario con un umbral fijo. El Informe fue presentado al Ministro de Finanzas para su revisión. Se enviará a la Secretaría la documentación acorde una vez terminada la revisión.

#### **Recomendación 21**

16. Como se dijera en los anteriores Informes de Seguimiento, se ha cumplido de forma sustancial con las sugerencias de los Examinadores. La única recomendación que tiene un tema pendiente es la que tiene que ver con el hecho de que las conclusiones escritas de los exámenes de transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de forma insuficiente, y que no tienen un propósito aparente o lícito visible, estén al alcance de las autoridades competentes. Cabe señalar que las entidades reguladas por el CBB y la SC cumplen con esta medida. En la actualidad, aún no existe una disposición similar para las constituyentes de la CC. Sin embargo, las Autoridades han señalado que se modificará el Código de Prácticas para los Contadores con inserciones en la Sección 17.6.2.1 que establece que "Las empresas de Auditoría están obligadas a producir y mantener los resultados escritos de los exámenes de las transacciones con personas de o en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI y que no tengan un propósito legal visible. Tales conclusiones por escrito deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes. "Se repetirá una disposición similar en todos los otros códigos específicos de la industria de la CC.

#### **Recomendación 24**

17. Las sugerencias de los Examinadores con respecto a la R. 24 siguen pendientes, con excepción de la consideración de incluir en los códigos de ética/conducta de SRO, la necesidad de que los miembros que son designados como instituciones financieras, observen los requisitos de la FTRA, los cuales fueron considerados, pero se tomó la decisión de que no eran necesarios.

#### **Recomendación 29**

18. Como se planteó con anterioridad, el 19 de mayo de 2011 se promulgó la Ley de la Industria de Valores (SIA, por sus siglas en inglés), 2011. Tanto la Ley de la Industria de Valores, 2011, como las Regulaciones de la Industria de Valores (SIR, por sus siglas en inglés), 2011, entrarán en vigor el 1ro. de noviembre de 2011. La SIA y las SIR, cuando entren en vigor, permitirán el cumplimiento pleno con las problemáticas pendientes. No obstante, en este momento, las sugerencias de los Examinadores en este sentido siguen pendientes. En cuanto a las inspecciones, las Autoridades destacaron que en el 2010 el CBB reorganizó su Departamento de Supervisión Bancaria para apoyar la implementación de un Marco de Supervisión Basado en el Riesgo (Risk-

---

<sup>13</sup> En el segundo Informe de Seguimiento, Las Bahamas planteó que la recomendación de cancelar la inscripción de los licenciatarios dentro de la IA y la EIA podría resultar poco práctica, ya que la cancelación de la inscripción conllevaría a la cancelación automática de todos los contratos de vida. ORIC sugirió una alternativa, la de expandir las sanciones administrativas a su alcance.

Based Supervision Framework – RBSF) intensificado. Este marco hace un mayor énfasis en los temas más esenciales que afectan a sus titulares de licencia. Las Bahamas invirtió recursos considerables en el desarrollo de una Unidad de Examen para asegurar una alineación de las evaluaciones in situ con el RBSF intensificado. Ello incluyó una cantidad significativa de personal nuevo para el proceso de inspecciones in situ. Estas iniciativas han desembocado en la realización de una cantidad relativamente menor de exámenes in situ en el 2010, comparado con el 2009 (2010 – veintiséis (26); 2009 – cuarenta y cuatro (44)). Las Autoridades destacaron que hasta la fecha en el 2011, se han completado veintidós (22) exámenes in situ y uno (1) está en curso.

### **Recomendación 30**

19. El tópico pendiente en esta Recomendación tiene que ver con la recomendación de los Examinadores que se refería a una mayor autonomía para IFCSP. En este sentido, las Autoridades han señalado que el SCB y la CC han iniciado el proceso de transferencia de las inspecciones de FCSP de la SCB, que es el Inspector. Este ejercicio debería aumentar la autonomía del Inspector como el Inspector ahora tiene toda la responsabilidad por todos los aspectos de la supervisión de FCSPs. El estado actual de este Proyecto, según las Autoridades de Bahamas es que a partir del tercer trimestre de 2011, la CC transfirió la responsabilidad del examen de FCSPs a la Comisión de Valores. La intención es que los procedimientos siguen siendo los mismos para el resto del 2011, con los exámenes realizados por auditores aprobados, y los exámenes al azar, seguimiento y exámenes especiales realizados por la Comisión de Valores. La industria ha sido informado de esta decisión. Con respecto al Ministerio Público, las Autoridades destacaron que se creó una Unidad de Manejo de Casos Criminales. Esta Unidad es responsable de lograr que los expedientes/casos estén listos para la presentación de evidencias en el Tribunal. La Unidad también depura casos que no proceden. Además se constituyó una Unidad de Cuidados a Testigos. Esta es la encargada del ‘mantenimiento’ de testigos y/o las víctimas dentro del sistema de justicia penal. Este cuidado incluye el suministro de información esencial; consejería; elevación del nivel de interés de los testigos en los casos y la confianza de estos en el sistema, y otros asuntos. Las Autoridades resaltaron que el presupuesto actual dispone la suma de nueve (9) abogados, y en este momento se está ejecutando la tarea de alistar a abogados tanto subalternos como superiores. Del mismo modo, se asignaron al Ministerio Público ocho (8) abogados de la Royal Bahamas Police Force (Policía de Las Bahamas) y siete (7) abogados han sido alistados al Departamento de Ministerio Público.

### **Recomendación 32**

20. La sugerencia de los Examinadores sobre el reporte de las operaciones de transferencias cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida, sigue pendiente. La Fiscalía General (OAG, por sus siglas en inglés) y la Policía son también miembros del Grupo de Acción, junto con la UIF y la Aduana, quienes ya habían sido destacados con anterioridad. El Grupo de Trabajo sigue reuniéndose periódicamente para acordar las medidas que deben tomarse para cumplir con las recomendaciones pendientes de los Examinadores y para supervisar los progresos realizados con respecto a sus planes de acción.

### **Recomendación Especial VIII**

21. Las sugerencias de los Examinadores con relación a la RE. VIII siguen pendientes. Las Autoridades no han ofrecido información adicional sobre el estado de esta Recomendación.

### **Recomendación Especial IX**

22. El informe de GFSR sigue siendo revisado por el Ministerio de Finanzas. No se ha suministrado tampoco información adicional actualizada sobre el formulario de entrada en la frontera para los pasajeros que entran. En consecuencia, las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la RE. IX siguen pendientes.

### **Conclusión**

23. La enmienda a los Lineamientos ALD/CFT del Central Bank y la promulgación de la SIA, unido a la entrada en vigor muy pronto de la SIA y las SIR en noviembre de 2011, significa que se cumplirá casi a plenitud con las Recs. 17 y 29. Las únicas Recomendaciones Fundamentales pendientes son las Recs. 1 y 5, ya que se refieren a la implementación de la Convención de Palermo y la aplicabilidad de determinadas disposiciones de la DDC a las Cooperativas, respectivamente. En cuanto a las Recomendaciones Principales, a saber, Recs. 23, 35 y la RE. III, estas siguen pendientes. Otras sugerencias sin tratar se refieren a las Recomendaciones 15, 16, 17, 19, 21, 24, 29, 30, 32, RE. VIII y la RE. IX. IX. No se ha añadido nada a las Recomendaciones que estaban pendientes con anterioridad y con las que ahora se ha cumplido a plenitud sobre la base de las sugerencias de los Examinadores. (Recs. 10, 13, RE. I, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 22 y RE. VII). Las Bahamas debe tomar también alguna acción con respecto a un sistema para el reporte de estadísticas sobre las transferencias cablegráficas internacionales y las sugerencias de los Examinadores sobre las organizaciones sin fines de lucro.
24. Sobre la base de lo anterior, se recomienda insertar a Las Bahamas en un seguimiento regular y que se le exija que reporte ante el Plenario en la Reunión Plenaria de noviembre de 2012.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Las Bahamas (Reunión Plenaria/Consejo de noviembre)**

Seguimiento

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de Factores para Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Las Bahamas</b>
<b>Sistemas Legales</b>				
1. Delito del LD	PC	<p>La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) tiene una deficiencia con respecto al cumplimiento con los requisitos de la Convención de Viena y la Convención de Palermo.</p> <p>Ausencia de un Estatuto sobre los Químicos Precursores.</p> <p>Los delitos predicados para el lavado de dinero no cubren dos (2) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente la Extorsión y la Trata de Seres Humanos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>(1) La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) debe enmendarse para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del presente Informe.</li> <li>(2) El Proyecto de Legislación sobre los Químicos Precursores no está instaurado todavía y debe promulgarse para que la legislación cumpla con los requisitos de la Convención de Viena.</li> <li>(3) Las Bahamas debe proceder a la implementación de las disposiciones de la Convención de Palermo.</li> <li>(4) Las Bahamas debe proceder a promulgar leyes que aborden el Contrabando de Migrantes y la Trata de Seres Humanos para asegurar el cumplimiento con la lista de Categorías Designadas de Delitos del GAFI.</li> </ol>	<p>Mediante la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2007 (Proceeds of Crime (Amendment) Act, 2007 – POCA, en inglés) (Ley No. 14 de 2007), se anuló la sección 42(2) de POCA para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del Informe.</p> <p>La Ley de Químicos Precursores, 2007 (Ley No. 2 de 2007), fue aprobada el 16 de enero de 2007 y entró en vigor el 23 de abril de 2007.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo) el 26 de septiembre de 2008; el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008; y accedió al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008. La Convención y los Protocolos entrarán en vigor para Las Bahamas el 25 de diciembre de 2008. La Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), 2008, la cual aborda el tema del contrabando de seres humanos y la trata de personas con el propósito de, entre otras razones, explotarlos como mano de obra o sexualmente, se promulgó el 10 de diciembre de 2008.</p> <p><b>La Fiscalía General se encuentra en el proceso de redacción de las enmiendas legislativas necesarias, en particular el Código Penal, que permitirían la penalización de la participación en un grupo de delincuencia organizada, como requiere la Convención de Palermo, y ampliar las medidas actuales para cubrir este tipo de delito.</b></p> <p><b>El Convenio y Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y el Protocolo</b></p>

				<b>contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, no han entrado en vigor aún en Las Bahamas.</b>
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
3. Confiscación y medidas provisionales	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Examinadores analizaron las disposiciones de la sección 33(5) de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), las cuales permiten que el Ministro de Finanzas maneje los bienes decomisados sobre la base de una solicitud de una persona que indique una reclamación moral. Si bien los Examinadores consideraron que el Gobierno de Las Bahamas sí conserva un amplio poder de decisión a discreción para manejar bienes investido en la Corona, los Examinadores opinaron que los términos de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), sección 33, pueden ser enmendados para dejar claro que el Ministro solo debe ejercer esta potestad de decidir a discreción en circunstancias en las que el Ministro esté convencido de que el solicitante no estuvo involucrado en la actividad criminal o en alguna otra actividad criminal. Estas disposiciones de la Sección pudieran también reconciliarse con las disposiciones de la Ley de los Activos del Crimen, Sección 52, la cual establece el Fondo de Activos Confiscados.</li> </ul>	<b>No se ha tomado ninguna acción.</b>
<b>Medidas Preventivas</b>				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	GC	<p>La Comisión de Valores en sentido general no tiene potestad para acceder a los récords de información o documentos para otros propósitos que no sean de realizar investigaciones bajo la sección 33 de la Ley de las Inversiones en Valores.</p> <p>El CBB no puede intercambiar información con el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos o la Comisión de Cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deben apresurarse para promulgar la legislación que corregirá las deficiencias que existen en cuanto a la capacidad de los órganos de regulación para intercambiar información a escala local, como ya se señaló.</li> <li>Debe finalizarse lo antes posible la Ley de las Inversiones en Valores para permitirle a la Comisión de Valores potestades para compeler a la presentación de información, e intercambiar información con la UIF, y deben enmendarse las Regulaciones de la Industria de Valores para concederle a la Comisión de Valores poderes para tener acceso a cuentas bancarias sin tener una orden judicial.</li> <li>El requisito para que un titular de una póliza</li> </ul>	<p>Se aprobaron enmiendas a los estatutos que rigen a los Reguladores en el 2007, con lo cual se permite a los reguladores locales intercambiar información.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA, en inglés), las cuales se hicieron efectivas en enero de 2007. La Ley SIAA, 2007, le otorga a la Comisión de Valores (SC, en inglés) potestades generales para compeler la entrega de información e intercambiarla con cualquier autoridad de regulación en Las Bahamas. Además, las Regulaciones de la Industria de Seguros (Enmienda), 2009, revocan la Regulación 134 de SIR, la cual dispone que toda solicitud de la Comisión a una firma</p>

## Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

			<p>de su consentimiento al Registrador de las Empresas de Seguro para tener acceso a la información de su cuenta debe ser eliminado de la Ley de Seguros Externos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El intercambio de información con autoridades de regulación locales y extranjeras debe formalizarse con la inclusión de disposiciones sobre el intercambio de información en la Ley de Sociedades Cooperativas, a tono con otros Estatutos internos. Debe revisarse la sección 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas; y debe exigírsele a la Sociedad, sus funcionarios, miembros, agentes o empleados que le concedan al Inspector amplio acceso a las cuentas, valores u otros documentos necesarios para que el Inspector desempeñe sus deberes. El Director debe reservarse el derecho a inspeccionar a una Sociedad sobre la base de todas las solicitudes recibidas de los Miembros.</li> </ul>	<p>registrada o individuo registrado o con licencia, de reportes, testimonio o presentación de documentos sobre cuentas bancarias de la firma o del individuo, deberá hacerse con una orden judicial.</p> <p><b>Este requisito se eliminó de la Ley de Seguros Externos.</b></p> <p>En el Proyecto de Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, en la sección 21(3), se incluye una disposición para el intercambio de información: “Todas las sociedades cumplirán con el marco legislativo Anti-Lavado de Dinero, incluyendo la Ley de los Activos del Crimen, la Ley Anti-Terrorismo y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera”. Las secciones 88 y 89 de la Ley de las Sociedades Cooperativas (COSA, en inglés) le otorgan al Director de las Sociedades la potestad para tener acceso a las cuentas y demás documentos. (Tomar en consideración que la referencia a la sección 74 de COSA es incorrecta). El proyecto de regulaciones está bajo revisión por el Gobierno.</p>
<p>5. Diligencia sobre el Cliente</p>	<p>PC</p>	<p>Los requisitos legislativos para las transacciones ocasionales se limitan a las transacciones que involucran efectivo y no cubren a todas las transacciones ocasionales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de emprender medidas de diligencia debida al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias que cubre la Nota Interpretativa de la RE VII.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar que una persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan las personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>Todos los requisitos para la verificación del estatus legal de una persona jurídica o acuerdo legal se deciden a discreción.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de entender la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o los acuerdos legales son</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe promulgarse o enmendarse la legislación para exigir que las instituciones financieras que emprendan medidas de CDD al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</li> <li>El requisito legislativo para las transacciones ocasionales debe enmendarse para cubrir a todas las transacciones ocasionales que sobrepasen los \$15,000 en valor.</li> <li>Las bases para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas para clientes designados, deben ser formalmente documentadas por las Autoridades.</li> <li>Las Regulaciones 4 y 5 de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, en inglés) sobre la verificación de la identidad de las personas jurídicas deben ser enmendadas para exigir requisitos obligatorios mínimos como en la Regulación 3, en lugar de permitir la decisión a discreción para todos los</li> </ul>	<p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), 2009 (Financial Transaction Reporting (Wire Transfer) Regulations, 2009 - FTRR, en inglés), que entraron en vigor el 12 de enero de 2009, abordan el requisito pendiente de DDC para las transferencias cablegráficas bajo la Rec. 5 y la RE. VII.</p> <p>Se han hecho enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>verificar la identidad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas que actúan en nombre de entidades corporativas (Regulación 4(1) (b) y (c)),</li> <li>- Las personas que actúan en nombre de asociaciones u otros negocios no incorporados (Regulación 5(1) (c) y (d)), y</li> <li>- Fideicomitentes y personas que ejercen un control eficaz sobre un fideicomiso (Regulación 6(2)).</li> </ul> </li> <li>Exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de los beneficiarios</li> </ul>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>ejecutables solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de asegurar que se mantengan actualizados los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC, solo es ejecutable para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de más riesgo es ejecutable solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa si no puede cumplir con las medidas de CDD.</p> <p>La exención al seguro de medidas completas en materia de DDC no se limita a las pólizas de seguro de vida con una prima anual de no más de \$1000 o una sola prima de no más de \$2500.</p> <p>Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15000 están exentas de medidas completas en materia de DDC.</p>	<p>requisitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe hacerse cumplir en todas las instituciones financieras el requisito para las mismas de que entiendan la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de CDD se mantengan actualizados.</li> <li>• El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo, debe ser ejecutable en todas las instituciones financieras.</li> <li>• La exención para el seguro debe limitarse a las pólizas de seguros de vida con una prima anual de no más de \$1,000 o una sola prima de no más de \$2,500.</li> <li>• Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000 no deben estar exentas de medidas de DDC completas.</li> <li>• A todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, se les debe exigir que consideren la confección de un RTS si no pueden cumplir con las medidas en materia de CDD.</li> </ul>	<p>reales de entidades corporativas (Regulación 4(1)(e)), socios o beneficiarios reales de asociaciones y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)).</p> <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7 de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FI(TR)R, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI(TR)R. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a FTRA.</p> <p>Este requisito se aborda en los Códigos de la CC. Esta ha sido la base del entrenamiento continuo desde enero de 2004 y ha sido incorporada en los Códigos de Práctica actualizados de la Comisión de Cumplimiento (CC, en inglés). A los integrantes de la CC se les exige que entreguen su metodología y procedimientos con respecto a esto, junto con sus exámenes in situ, de manera tal que se pueda evaluar lo apropiado de su categorización del riesgo. Esta instrucción aparece en el formulario de examen in situ. <b>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB fueron sometidos a revisión en marzo de 2011, para incluir específicamente este requisito en el párrafo 138.</b></p> <p><b>Véanse respuestas anteriores con respecto a la enmienda a las FTRR.</b></p> <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7A de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR. Esto se cubre también en los Códigos.</p>
--	--	--	---	---

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

				<p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI(TR)R, que entraron en vigor en enero de 2009, impusieron sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de Práctica de la Comisión de Cumplimiento.</p> <p>Esto se ordena mediante la Regulación 9 de las FTRR. Se cubre asimismo dentro de los Códigos de la CC (en la sección 16.4 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 42.</p> <p>Este requisito se cumple mediante la implementación de las enmiendas a la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras (FTRA, en inglés) y las FTRR, aprobadas en el 2003 y que fueron incorporadas en los Códigos actualizados de la CC (en la Sección <b>13.3.4-6 de los Códigos para la profesión contable</b>). <b>En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Estas enmiendas introdujeron un enfoque basado en el riesgo para la DDC, el cual incluye una diligencia debida intensificada para clientes/productos de alto riesgo y una diligencia debida simplificada para clientes/productos de bajo riesgo. Este se aplica a todos los componentes de la CC, y se comunica durante todas las sesiones de capacitación.</b></p> <p>Con respecto a la Rec. 5 del GAFI, ICB tiene un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativa a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). No obstante, ICB está en el proceso de actualizar sus Lineamientos específicos para la industria para tratar esta temática.</p> <p><b>No hay acción a tomar, ya que el riesgo de lavado de dinero con respecto a \$2500 es desdeñable.</b></p> <p>Este tema se abordó mediante las enmiendas a las Regulaciones 3 y 5A de las FTRR. La Regulación 5A de las FTRR se enmendó para sujetarla a la sección 10(A) de la FTRA, exigiendo expresamente a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente si existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo en el caso de las</p>
--	--	--	--	---

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

				<p>transacciones con dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000.</p> <p>Este tema se abordó en los Códigos actualizados de la CC, (en la Sección 14.8.1(iii) de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p><b>En marzo de 2011 se sometieron a revisión los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este punto (véase párrafo 44).</b></p> <p>•Se preparó un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas, los cuales están bajo revisión.</p>
--	--	--	--	---

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

<p>6. Personas Políticamente expuestas</p>	<p>PC</p>	<p>En este momento, los requisitos ejecutables sobre las PEP son aplicables solo a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito sobre la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que se sabe subsecuentemente que es una PEP o que se convierte posteriormente en una PEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos relativos a las PEP detallados en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben imponerse a todas las demás instituciones financieras.</li> <li>• Debe requerirse la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que subsecuentemente se llega a saber que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP.</li> </ul>	<p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a SIA, FIUA y FI(TR)R. Por lo tanto, las cuestiones planteadas con respecto a la Rec. 6 del GAFI ya han sido abordadas.</p> <p><b>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</b></p> <p>Como parte del proceso de exámenes in situ, que comenzó el 1ro. de agosto de 2008, la CC inspecciona si todos los procedimientos necesarios relativos a las PEP están siendo observados o no por sus instituciones financieras integrantes. Los requisitos para las PEP han sido incorporados también en el material de capacitación de la CC. Las disposiciones acordes aparecen en la sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI del Código de Práctica para la profesión de contabilidad, dentro de la temática “Características del Alto Riesgo”. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC, incluyendo las profesiones jurídica y de los agentes de bienes raíces, así como los proveedores de servicios corporativos y financieros. Mediante un acuerdo, la CC supervisa a los FCSP a los efectos ALD/CFT, en nombre de IFCSP.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI(TR)R, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de la CC.</p> <p>La disposición acorde aparece en la sección 13.3.4-6 (b)(2) de la Sub-Parte VI de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC, incluyendo las profesiones jurídica y de los agentes de bienes raíces, así como los proveedores de servicios corporativos y financieros. Dada la diversidad del grupo supervisado por la CC, el requisito que aparece en los Códigos permite cierta flexibilidad dependiendo de las dimensiones y la complejidad de la Actividad y Profesión No Financiera Designada.</p>
--	-----------	---	---	--

--	--	--	--	--

			•	
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No existe ningún requisito en cuanto a determinar la reputación de un respondedor y la calidad de la supervisión.</p> <p>La evaluación de los controles ALD/CFT de un respondedor se limita a los procedimientos de identificación.</p> <p>No existe ninguna disposición en cuanto a obtener aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ninguna disposición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado” de que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen información suficiente sobre una institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión.</li> <li>• Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar la idoneidad y efectividad de los mismos.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</li> <li>• Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones de banca</li> </ul>	<p>Estos requisitos fueron abordados en las revisiones del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR). Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera de convencerse de que la institución respondedora puede suministrar datos confiables sobre la identificación del cliente cuando se soliciten</p>	<p>corresponsal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado” se le debe exigir que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas, y que la institución respondedora puede ofrecer información confiable de identificación del cliente a partir de una solicitud.</li> </ul>	
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	PC	<p>No existe ninguna disposición para las instituciones financieras de tener establecidas medidas o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p>La disposición legislativa para las transacciones en las que no se establece un contacto cara a cara no incluye la diligencia debida continua.</p> <p>Los requisitos dentro de los Lineamientos ALD/CFT del CBB se extienden específicamente a los clientes no residentes y solo se pueden hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones financieras deben tener establecido o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Deben exigir a todas las instituciones financieras los requisitos para políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se establece un contacto cara a cara y que deben incluir una diligencia debida continua.</li> </ul>	<p>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Los Códigos de la CC para los contadores incluyen este requisito en la sección 13.3.4-5(b) de la Parte VI. Este requisito se repite en otros Códigos de la CC.</p> <p>Los Códigos de la CC para la profesión contable se enmendaron en la sección 13.3.4-5 (a)(ii) de la Sub-Parte VI, con el fin de fortalecer las disposiciones sobre procedimientos efectivos de DDC al tratar con clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara. Existe una disposición similar en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC</p>
9. Terceras partes y presentadores	PC	<p>No existe ningún requisito para todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>Solamente a los bancos y compañías fiduciarias se les exige que obtengan documentación de identificación desde terceros.</p> <p>No existe ninguna disposición que le exija a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y de contar con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>• El requisito actual para los bancos y compañías fiduciarias de obtener copias de toda la documentación de manos de terceros, debe extenderse a todas las instituciones financieras.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene</li> </ul>	<p>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR). Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y los Códigos de la CC (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p>

## Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>Recomendaciones 5 y 10.</p> <p>La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente al apoyarse en terceros solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<p>medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las instituciones financieras que se apoyen en terceros deben ser las máximas responsables en cuanto a la identificación y verificación del cliente.</li> </ul>	<p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>La CC sostiene que la Metodología no indica que este requisito es una “obligación básica” que debe estar en la ley o regulación. No obstante, debe señalarse que los tipos de presentadores confiables que se permiten bajo la sección 11 de FTRA solo cubren a las instituciones reguladas de los Países de la Primera Lista.</p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>El párrafo 546 del Informe de Evaluación Mutua reconoce que la sección 15.1 de los Códigos de la CC para los contadores estipula que el deber primario de verificar la identidad utilizando la mejor evidencia y medios, descansa en la institución financiera. En todos los demás Códigos de la CC aparecen disposiciones similares. Las fallas en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se abordan dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FI(TR).</p>
10. Mantenimiento de Records	PC	<p>Cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas.</p> <p>Inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La disposición legislativa para el cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas, debe ser revocado.</li> <li>La inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta, debe eliminarse</li> </ul>	<p>La FTRA fue enmendada en la sección 27 para abordar estos temas.</p> <p>Este requisito aparece en los Códigos de la CC para la profesión contable en la sección 17.7 de la Sub-Parte VII (Procedimientos sobre el Mantenimiento de Registros). Aparecen disposiciones similares en los demás Códigos específicos de la industria. Mediante un acuerdo, la CC supervisa a los FCSP a los efectos ALD, en nombre de IF CSP.</p> <p>Esta disposición se eliminará de los Lineamientos y Códigos ALD/CFT.</p>
11. Transacciones inusuales	PC	<p>El requisito sobre el monitoreo que se centra en cambios significativos e incoherencias en los patrones de las transacciones solo es ejecutable en los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que examinen lo más posible los antecedentes y el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe exigírsele a todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</li> </ul>	<p>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</p> <p>ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). ICB se encuentra en el proceso de</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>propósito de las transacciones complejas, inusuales grandes, y que plasmen sus conclusiones por escrito.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que mantengan estas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, lo más posible, los antecedentes y el propósito de dichas transacciones (es decir, todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) y que plasmen por escrito las conclusiones.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan tales conclusiones (es decir, para todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco (5) años.</li> </ul>	<p>actualización de sus Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</p> <p>Estos requisitos se abordan en la Regulación 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Estas disposiciones aparecen en el Código de CC para los contadores en la Sección 16.3 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación /Verificación del Cliente (CSC)). Este requisito se repite en los demás Códigos específicos para la industria de la CC.</p> <p>A las instituciones financieras supervisadas por CC se les exige que conserven estas conclusiones por un periodo de, al menos, cinco (5) años. Esto aparece en la Sección 16.3 de los Códigos para la profesión contable. En los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p>
<p>12. DNFBP-R.5, 6, 8-11</p>	<p>PC</p>	<p>Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas no están incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</p> <p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3, 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11, estipulados en los Códigos de Práctica, no son ejecutables para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas deben ser incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</li> <li>• Asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.2, 3.3.2, 3.5.2, 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</li> <li>• Los Códigos de Práctica deben ser vinculantes con sanciones por incumplimiento.</li> </ul>	<p>Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas están en esta jurisdicción básicamente para vender a los pasajeros de los cruceros que desembarcan. Estos componen una pequeña parte del sector de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (representando solo un 0.32% o B\$8 millones de importaciones en el 2005). Por lo tanto, Las Bahamas no ha llevado a cabo todavía un estudio estadístico sobre los mismos.</p> <p>Con respecto a la Rec. 12, no se ha tomado ninguna acción ya que este sector presenta un riesgo desdeñable en el contexto de Las Bahamas.</p> <p>Las enmiendas a FTRA y FI(TR)R en el 2008 y 2009, respectivamente, imponen sanciones por incumplimiento con los lineamientos ALD/CFT del</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

				sector financiero, y pueden ser utilizadas para forzar el cumplimiento con los Códigos de la CC.
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	Las estadísticas sobre los RTS sugieren que solo el sector bancario ha implementado con efectividad las medidas sobre el reporte de transacciones sospechosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deben tomar medidas para asegurar que todas las instituciones financieras hagan el reporte efectivo.</li> </ul>	La UIF ha aumentado el monto de capacitación impartido al sector no bancario con respecto al reporte de transacciones sospechosas. Entre el 2006 y el 2009, más de dos mil personas de varios sectores de la industria de servicios financieros recibieron entrenamiento ALD/CFT. <b>En marzo de 2010, la UIF y la CC celebraron sesiones de capacitación ALD/CFT para más de cien Auditores Internos. En julio de 2011, la CC y la UIF participaron en una sesión de entrenamiento patrocinada por la Bahamas Association of Compliance Officers, en la cual se trataron, entre otros temas, el reporte de transacciones sospechosas. La Comisión de Cumplimiento y la UIF están comprometidas a seguir con estas sesiones conjuntas de capacitación.</b>
14. Protección y el 'soplo'	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
15. Controles internos, cumplimiento y auditoria	PC	<p>El acceso a información que pudiera ser de utilidad en la realización de un RTS no se extiende al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.</p> <p>Solo se aplica el requisito para el establecimiento y mantenimiento de procedimientos, políticas y controles internos con respecto a la detección de transacciones inusuales y sospechosas a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe un requisito para el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles.</p> <p>No existe un requisito para todas las instituciones financieras de instaurar procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a tiempo a información, récords de transacciones y otra información relevante debe extenderse para incluir al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.</li> <li>• Deben exigirse a todas las instituciones financieras la implementación de los requisitos en los Lineamientos ALD/CFT del CMB para establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos incluyendo la detección de transacciones inusuales y sospechosas.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo una prueba de muestreo) con los procedimientos, políticas y controles.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que instauren procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> </ul>	<p><i>En marzo de 2011 se sometieron a revisión los Lineamientos ALD/CFT del CBB, con el objeto de abordar este tema (véase párrafo 26). La CC aclara en sus Códigos para los contadores, cuándo, además del MLRO, los Oficiales de Cumplimiento y demás funcionarios acordes tienen acceso a la información. Este requisito aparece en la sección 12.5 y 18.6 de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos de la CC específicos de la industria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>SCB adoptó los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</i></li> <li>• <i>Se preparó y está bajo revisión, un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas.</i></li> </ul> <p><i>La obligación de abordar la detección de</i></p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

				<p><i>transacciones inusuales aparece en las Regulaciones 3-6 de FI(TR)R (Procedimientos de Reporte Interno). Estas fueron ampliadas más en la Parte C de los Códigos de la CC para los contadores, en las Secciones 18.7 y 16.3. En todos los demás Códigos específicos para la industria de CC aparecen disposiciones similares. Además, las enmiendas a FTRA, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones que pueden ser utilizadas para ejecutar los Códigos de Práctica de la CC.</i></p> <p><i>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB abordan este tema. En la práctica, los auditores externos de las Cooperativas reportan sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</i></p> <p><i>La Sección 12 de los Códigos de la CC para los contadores exigen una auto-auditoría al menos una vez al año. En los otros Códigos de la CC aparece un requisito similar. Los recursos tendrán que basarse en una serie de factores, incluyendo las dimensiones de la Actividad y Profesión No Financiera Designada y el volumen del negocio de servicios financieros que presta. El requisito sobre las auto-auditorías seguirá formando parte de los materiales de capacitación de la CC para sus integrantes.</i></p> <p><i>En el 2009 se enmendaron los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este tema.</i></p> <p><i>Al 31 de marzo de 2011, ICB asumió la responsabilidad en cuanto a las inspecciones in situ y la capacitación. ICB desarrolló Lineamientos específicos dirigidos a la industria para abordar el tema de las inspecciones in situ y la capacitación relativa a sus titulares de licencia.</i></p> <p><i>ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). ICB se encuentra en el proceso de actualización de sus Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema. Este requisito aparece en la sección 19.2 de la Parte IX de los Códigos para la profesión contable. Se pueden apreciar requisitos similares en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC.</i></p>
16. DNFBP-R.13-15 &	PC	Las deficiencias identificadas para todas las	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Bahamas debe asegurar que las</li> </ul>	Las enmiendas a FTRA, FI(TR)R y los Códigos de la

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

21		<p>instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las Secciones 3.7.3, 3.8.3, y 3.6.3 del presente Informe son aplicables también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Implementación inefectiva de requisitos sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p>	<p>sugerencias formuladas para las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<p>CC, han conllevado a un cumplimiento casi pleno con esta recomendación por parte de Las Bahamas.</p> <p>Los integrantes de la CC, designados como instituciones financieras por la sección 3 de FTRA, sí cumplen con las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe. Los integrantes de la CC están obligados a cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos referidos al Reporte de Transacciones Sospechosas de la Parte III de FTRA.</li> <li>• Las políticas y procedimientos sobre el reporte de transacciones sospechosas de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones); y</li> <li>• Las obligaciones de la Ley de los Activos del Crimen, 2000.</li> </ul> <p>La CC cuenta con un sólido programa de capacitación en el que todos sus integrantes están al tanto de sus obligaciones estatutarias ALD/CFT. Además del entrenamiento, a los integrantes se les exige que especifiquen la cantidad de RTS entregados a la FIU, como parte de su procedimiento de examen.</p>
17. Sanciones	PC	<p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas cuentan con sanciones limitadas contra las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas no cuentan con potestades para sancionar a los directores y gerentes superiores de sus licenciatarios bajo los Estatutos acordes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Valores debe contar con potestades de sanción contra un licenciatario o registrante que incumpla con una directiva. Además, el proceso de aplicación de sanciones demanda una simplificación.</li> <li>• El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Director de Sociedades y el Registrador de Empresas de Seguros deben recibir potestades administrativas más amplias de ejecución contra los licenciatarios, directores y funcionarios de alto nivel ante incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Esto es particularmente relevante dados los poderes limitados de la CC para compeler a los registrantes a cumplir con sus directivas.</li> <li>• El “Ministro”, que tiene poderes para cancelar inscripciones en virtud de la Ley de Seguros Externos, debe quedar definido en ese Estatuto.</li> <li>• El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las Regulaciones que la acompañan debe ser un aspecto a tomar en cuenta para cancelar una</li> </ul>	<p><b>La Ley de la Industria de Valores, 2011 (SIA, por sus siglas en inglés) fue promulgada el 19 de mayo de 2011, y la idea es que las Regulaciones de la Industria de Valores entren en vigor el 1ro. de noviembre de 2011, fecha en la que también se quiere que entre en vigor la Ley.</b></p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Regulación 21(3), se ha abordado el tema de una disposición que amplíe la potestad del Director de las Sociedades a las cuestiones en el terreno ALD/CFT: “Todas las sociedades cumplirán con el marco legislativo Anti-Lavado de Dinero, incluyendo la Ley de los Activos del Crimen, la Ley Anti-Terrorismo y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>La sección 18A de FCSPA, enmendada mediante la Ley de FCSPA (Enmienda) 2008, eleva las potestades de IFCSA.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de los FCSP, que entraron en vigor en enero de 2009, y ofrece sólidas potestades para IFCSA. La nueva Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, dispone estos poderes.</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

			<p>inscripción en virtud de la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Externos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben introducir escalas de intervención en la esfera de la supervisión que sean amplias y proporcionales.</li> </ul>	<p>Véase sección 12 de la Ley. La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, dispone tales potestades. Véase sección 8 de la Ley.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, que ofrecen escalas de intervención en materia de supervisión, entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>ICB está desarrollando en este momento sus gradaciones en cuanto a intervención en materia de supervisión, para que sea amplio en alcance.</p> <p>Siguiendo la aprobación de las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas con la disposición para las cuestiones ALD/CFT (S21(3)), los actuales Lineamientos ALD para las Cooperativas se revisarían para abordar los niveles de intervención en materia de supervisión.</p>
18. Bancos pantalla	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
19. Otras formas de reporte	NC	No hay ninguna evidencia de que Las Bahamas haya considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de reporte monetario con un límite fijo.		<b>El Group of Financial Services Regulators preparó un informe y lo presentó al Ministerio de Finanzas para su revisión.</b>
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
21. Atención especial para países de más alto riesgo	PC	<p>El único requisito de prestar especial atención a las relaciones comerciales es generalmente para las que tienen que ver con países de alto riesgo y solo es aplicable a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>La Comisión de Cumplimiento se ha establecido solo para sus registrantes medidas efectivas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún requisito de que las conclusiones por escrito de los exámenes de las transacciones con</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe exigírsele a las instituciones financieras que presten atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> <li>Deben establecerse medidas efectivas para no solo los registrantes de la Comisión de Cumplimiento sino también las instituciones financieras para asegurar que sean informadas</li> </ul>	<p>Los párrafos 141(d), 166 y 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciarios que presten una atención particular a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países y jurisdicciones que se sabe que poseen medidas ALD/CFT inadecuadas.</p> <p><b>Los Lineamientos exigen también que se conserven las conclusiones escritas del examen de las actividades inusuales (véanse párrafos 223 y 224).</b></p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR.</p>

## Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, estén al alcance de las autoridades competentes.</p>	<p>de las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT en otros países.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las conclusiones escritas de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o visible lícito, deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes.</li> </ul>	<p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Este requisito se aborda en la sección 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA. Si se declararon con anterioridad los objetivos definidos, entonces toda transacción que opere fuera de la especificación normal del propósito y actividad de la cuenta, se exige que sea señalada.</p> <p>Este requisito aparece en la sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación / Verificación del Cliente (CSC)) en los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen requisitos similares.</p> <p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados en el 2009, abordan este tema.</p> <p>Con respecto a la Rec. 21 del GAFI, ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). ICB se encuentra en el proceso de actualización de sus Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</p> <p>Al 31 de marzo de 2011, ICB asumió la responsabilidad en cuanto a las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT. Con respecto a la Rec. 21 del GAFI, ICB desarrolló Lineamientos específicos dirigidos a la industria para abordar el tema de las inspecciones in situ y la capacitación relativa a sus titulares de licencia.</p> <p>El Código de la CC para los contadores cubre este punto en la Parte VI, sección 16.3 (Monitoreo de Facilidades), apareciendo en todos los demás Códigos específicos para la industria disposiciones similares. Además, este requisito forma parte de las campañas de capacitación y educación de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI (TR) R.</p> <p>El párrafo 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciarios que investiguen</p>
--	--	---	---	---

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

				los antecedentes y el propósito de las operaciones hacia o desde países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o cuando las transacciones parezcan no tener un motivo económico o visible lícito, y que documenten las conclusiones. Esto se ha implementado mediante los Códigos de la CC y durante sus campañas de capacitación y educación. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FI(TR)R.
22. Subsidiarias y sucursales extranjeros	PC	La mayoría de los requisitos de las Recomendaciones son aplicables solamente a los bancos y compañías fiduciarias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aseguren que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia, así como con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan.</li> <li>• Presten una atención particular al hecho de que se observen los estándares ALD/CFT a tono con las Recomendaciones del GAFI con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> <li>• Cuando los requisitos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, se les exija a las sucursales y subsidiarias en los países sedes que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informen al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, del país sede).</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>SC adoptó los Lineamientos ALD/CFT del CBB, los cuales abordan los temas planteados con respecto a la Rec. 22 del GAFI.</b></p> <p><b>La CC incorporó estos requisitos en la sección 12.4.1 de la Parte C (Procedimientos Internos ALD/CFT) de sus Códigos para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para una industria determinada de la CC aparecen disposiciones similares.</b></p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>Las dificultades en los recursos de personal con la excepción de las autoridades competentes tienen un impacto en la capacidad para regular y supervisar adecuadamente a todas las instituciones financieras.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</p> <p>Los licenciatarios y registrantes bajo el Registrador de Seguros (con respecto a la Ley de Seguros Externos) y el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros no están sujetos a comprobaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Valores debe implementar un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</li> <li>• Como autoridad de otorgamiento de licencias y de supervisión, las funciones del Director de Sociedades debe incluir la responsabilidad de asegurar que los licenciatarios y registrantes cumplan con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. Esto facilitaría la acción de ejecución por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<p><i>Los Lineamientos de SCB se enmendaron para aclarar que la Regulación 5A (e) de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, por sus siglas en inglés) (Capítulo 368), permite una "diligencia debida reducida o simplificada" y no una exención absoluta de los requisitos referidos a la diligencia debida. Los Lineamientos disponen ahora que con respecto a los fondos de inversión, la diligencia debida simplificada o reducida permite la anulación de algún requisito sobre evidencia documental que se estipule en los procedimientos sobre la identificación en las Regulaciones 3, 4 y 5 de las FTRR.</i></p> <p><i>La Comisión sometió a revisión su legislación y</i></p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>adecuadas de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registrador de Seguros debe recibir autorización por ley para hacer coordinaciones con una persona que ayude en la ejecución de sus funciones.</li> <li>• Debe exigírsele continuamente a los aseguradores registrados bajo la Parte II de la Ley de Seguros que procuren la aprobación previa del Registrador para hacer cambios en los directores y socios, así como en la porción del beneficiario real que sobrepase el límite del diez por ciento (10%). Además, debe informarse al Registrador sobre los cambios que se produzcan en cuanto a los gerentes y funcionarios de aseguradoras registradas y agencias constituidas.</li> <li>• Las solicitudes para recibir licencia como Proveedor de Servicios Financieros y Corporativos deben incluir información sobre los accionistas beneficiarios significativos o que tienen una participación mayoritaria, para así facilitar la diligencia debida.</li> <li>• El Registrador de Seguros debe definir los criterios de idoneidad, para los registrantes bajo la Ley de Seguros Externos, y en el caso del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos estos criterios deben fortalecerse.</li> <li>• Se exhorta a Las Bahamas a culminar las revisiones del régimen de otorgamiento de licencias y registro para los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor independientes, para así fortalecer su concesión de licencia y supervisión continua, incluyendo el monitoreo de personas naturales y jurídicas.</li> </ul>	<p><i>determinó que no es necesario hacer ninguna enmienda legislativa.</i></p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Sección 21(2), se incluye una disposición para el cumplimiento con FTRA: “Las sociedades no aceptarán en ninguna transacción acciones o depósitos por encima del límite fijado por la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras, de un miembro o de quien no es miembro, sin una declaración aceptada de la fuente de los fondos”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347, dispone estas potestades en el párrafo 20 del Primer Anexo a la Ley.</p> <p>La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, exige a los aseguradores registrados que obtengan la aprobación de la Comisión cuando ocurra un cambio en los directores y socios, así como en la titularidad beneficiaria.</p> <p>Actualmente se le exige a los que solicitan licencias de FCSP, la entrega de información sobre los beneficiarios reales de una participación importante o mayoritaria.</p> <p>La sección 4 (3) de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348 aborda este tema.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de la Regulación de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Ley No. 1 de 2008), la Ley del Central Bank of the Bahamas (Ley No. 2 de 2008), para incluir a los negocios autónomos de transmisión de dinero bajo la supervisión del Central Bank, entraron en vigor el 2 de mayo de 2008, y las regulaciones secundarias entraron en vigor el 6 de mayo de 2008.</p>
				<p>Todas las licencias de Casinos incluyen ahora una</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

<p>24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<p>El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras no constituye un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</p> <p>Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar no son ni proporcionales ni disuasivas.</p> <p>No existe un sistema formal continuo para obtener información sobre los cambios en los usufructuarios de los Casinos para impedir que los criminales retengan o se conviertan en usufructuarios de una participación significativa o mayoritaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras debe constituir un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</li> <li>Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar deben ser proporcionales y disuasivas.</li> <li>Debe considerarse incluir en las Organizaciones de Autorregulación códigos de ética/conducta, la necesidad de que los miembros que están designados como instituciones financieras observen los requisitos de la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.</li> <li>La Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas (BREA) debe instituir una declaración anual para los corredores que no acepten fondos de clientes.</li> </ul>	<p>disposición de que el incumplimiento con FTRA constituirá causa para la revocación de dichas licencias en virtud de la Ley de Loterías y Juegos de Azar (LGA, en inglés); esta disposición fue incluida también en un proyecto de Ley de enmiendas propuestas a LGA.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a LGA está incluido el aumento de las multas.</p> <p>Todas las instituciones financieras que formarían parte de una Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) están sujetas en este momento a la supervisión directa de la CC para cumplir con objetivos ALD/CFT, en virtud de estar designadas como ‘instituciones financieras’ por FTRA.</p> <p>La CC ha emitido Códigos de Práctica para ofrecer una guía a todas las instituciones financieras que la integran, sobre la implementación y cumplimiento con las obligaciones impuestas por FTRA.</p> <p>Los Códigos de Ética/Conducta desarrollados por los órganos rectores, simplemente reforzarían los requisitos que ya maneja la CC, como supervisor ALD.</p> <p><i>Como parte de su supervisión ALD de la industria de bienes raíces en Las Bahamas, la Comisión de Cumplimiento recibe una lista anual (revisada) de todos los corredores de bienes raíces con licencia de la Bahamas Real Estate Association (BREA). Inmediatamente al recibo de este documento, la CC contacta a cada corredor de bienes raíces para determinar si presta o no los servicios que se prescriben en la sección 3(1)(g) de FTRA, es decir, “recibe fondos en el curso de su actividad económica con el propósito de transar una operación de inmuebles”. Cuando el corredor ofrece estos servicios, este está obligado a presentarse a exámenes in situ ALD, como sea necesario, de la CC. Si el corredor <u>no</u> presta los servicios prescritos, este tiene que entregar una declaración escrita que afirme que este es el caso. Aunque a este corredor no se le exigirá que pase por un examen in situ, esto no lo saca del proceso de exámenes in situ al azar de la CC que tiene lugar a lo largo de todo el año.</i></p> <p>La Comisión de Cumplimiento sostiene que este es un medio adecuado de supervisión y que exigir más resultaría excesivo y oneroso, y sobrepasa la intención de la Recomendación 24.</p>
	<p>GC</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Lineamientos de la UIF para los operadores</li> </ul>	

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

25. Lineamiento y Retroalimentación		En el informe anual de la UIF no aparece información sobre las tipologías actuales.	<p>de Casinos deben actualizarse para preservar la coherencia con el marco jurídico y de regulación existente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Códigos de Práctica revisados para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben culminarse lo antes posible.</li> </ul>	<p>La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Los Lineamientos sustituyeron a los Lineamientos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. Los Lineamientos de marzo de 2007 tienen sin duda un enfoque mucho más estrecho (es decir, tienen que ver exclusivamente con las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos del 2001 y se avienen al mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera 2000.</p> <p>Los Códigos específicos para la industria de la CC para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas entraron en vigor el 30 de julio de 2009.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La UIF pudiera considerar la emisión de un set más estrecho de lineamientos, relativos a las transacciones sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas, que pueda ser incluido en los Lineamientos emitidos por los distintos sub-sectores de la industria de servicios financieros.</li> </ul>	<p>La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Estos Lineamientos sustituyeron los Lineamientos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. No cabe duda de que los Lineamientos de marzo de 2007 tienen un enfoque mucho más estrecho (es decir, se refieren exclusivamente a las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos de 2001, y concuerdan con el mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2000.</p>
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores	PC	<p>Las potestades para tener acceso y compeler a la presentación de información por parte de la Comisión de Valores y el Director de Sociedades son inadecuadas. Las potestades del Registrador de Seguros para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos también son deficientes.</p> <p>Los poderes de ejecución y sancionamiento de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La exención en la sección 29(7) de la Ley de las Inversiones en Valores debe ser eliminada para asegurar que todas las instituciones financieras estén, como mínimo, registradas en la Comisión de Valores.</li> <li>La Comisión de Valores debe contar con poderes en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores similares a los de la sección 49(2)</li> </ul>	<p><b>La Ley de la Industria de Valores, 2011 (SIA, por sus siglas en inglés) fue promulgada el 19 de mayo de 2011, y la idea es que las Regulaciones de la Industria de Valores entren en vigor el 1ro. de noviembre de 2011, fecha en la que también se quiere que entre en vigor la Ley.</b></p> <p><b>En cuanto al hecho de asegurar que todas las instituciones financieras que lleven a cabo actividades de valores estén sujetas a la regulación</b></p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>Comisión de Valores en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores son inadecuados.</p> <p>La supervisión continua ALD/CFT de la Comisión de Cumplimiento carece de un programa externo.</p>	<p>de la Ley de los Fondos de Inversión, que le permitan la designación de un auditor que ayude en los exámenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registrador de Seguros debe recibir potestades para realizar inspecciones sin causa justificada, con respecto a la Ley de Seguros, y designar a un auditor que ayude en la ejecución de sus funciones.</li> <li>• La Comisión de Cumplimiento debe formular un programa de inspección externa para ampliar el proceso in situ. Esto sería particularmente beneficioso cuando la Comisión pase de los ciclos anuales de inspección in situ. Además, la Comisión de Cumplimiento debe desarrollar procedimientos y criterios para disparar la notificación formal de las autoridades de peso cuando sea necesario implementar poderes de ejecución y sanción.</li> <li>• La Ley de las Inversiones en Valores debe incluir disposiciones para que la Comisión de Valores tenga acceso a información e imponga una obligación a los licenciarios y registrantes de que brinden a la Comisión la información requerida para cumplir con su mandato.</li> <li>• El Director de Sociedades y el Registrador de Seguros (con respecto a la Ley de Seguros Externos) deben contar con poderes generales para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, récords y demás información, según sea necesario.</li> <li>• El CBB y la Comisión de Cumplimiento deben seguir sus esfuerzos para inspeccionar a todos los licenciarios/registantes.</li> <li>• Debe explorarse a plenitud la emisión de normas por parte de la Comisión de Valores para facilitar la ejecución de los lineamientos; y tanto la Ley de las Inversiones en Valores como la Ley de los Fondos de Inversión deben ser enmendadas para posibilitar la toma de acción sin pasar por una vista.</li> </ul>	<p><b>de la Comisión, véase sección 7 y Anexo 1 de la SIA, 2011.</b></p> <p><b>Sobre la capacidad para designar a un auditor que ayude en las inspecciones, véase sección 45(2).</b></p> <p><b>En la Parte XV de la SIA, 2011, se dispone la capacidad para la toma de acción sin una vista, lo cual aborda también a los registrantes y titulares de licencia bajo la IFA.</b></p> <p><b>Las SIR están concluidas y serán promulgadas junto con la SIA.</b></p> <p>El tema de la coerción fue abordado en la sección 2 de la Ley de la Industria de Valores (Enmienda), 2008, y la sección 62 A de la IFA, 2003. Además, las enmiendas a FTRA, FIUA, FTRR y FCSPA, abordaron igualmente el tópico de la coerción.</p> <p>Este es un elemento de la nueva Ley de Seguros que entró en vigor en julio de 2009. No obstante, la actual Ley de Seguros concede tales potestades bajo las secciones 38 y 40, respectivamente. Las Secciones 88 y 89 de COSA disponen la inspección y la investigación. Las Secciones 80 y 81 del proyecto de Regs amplían las disposiciones de la Ley.</p> <p>La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, otorga a la Comisión potestades para tratar estos temas. Por ejemplo, véase sección 8 (2) (e) de la Ley de Seguros, Capítulo 347.</p> <p>La CC comenzó su programa de exámenes externos el 1ro. de agosto de 2008. El proceso de examen externo se aborda en la Sección 9.5 de la Sub-Parte IV (Marco de Supervisión de la Comisión) de los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Existe un marco legislativo y un procedimiento establecidos para que la CC notifique formalmente a los órganos de regulación cuándo ejercer las potestades de ejecución y sanciones.</p>
--	--	--	---	--

				<p>La Ley de las Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI, S(10) (a); S175(1) y S177(1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p> <p>La sección 43 de la nueva Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, concede a la Comisión poderes para obtener información.</p> <p><b>En el 2010 el CBB reorganizó su Departamento de Supervisión Bancaria para apoyar la plena implementación de un Marco de Supervisión Basado en el Riesgo (Risk-Based Supervision Framework – RBSF) intensificado, el cual hace un mayor énfasis en los temas más esenciales en materia de riesgo que afectan a sus titulares de licencia. Se destinaron recursos considerables al desarrollo de una Unidad de Examen para asegurar una alineación de las evaluaciones in situ con el RBSF intensificado y la integración de una cantidad significativa de personal nuevo para el proceso de inspecciones in situ. Gracias a estas iniciativas y a la participación de los Examinadores in situ en el marco de evaluación del riesgo, en el 2010 se realizó una cantidad relativamente menor de exámenes in situ. Ese año se completaron veintiséis (26) inspecciones in situ, comparado con las cuarenta y cuatro (44) del 2009. Hasta la fecha en el 2011, se han completado veintidós (22) exámenes in situ y uno (1) está en curso.</b></p> <p>Estos Lineamientos se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la UIF y las Regulaciones hechas a su tenor, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>Los Lineamientos de SC fueron enmendados y las enmiendas a FTRA, FIUA, FITRR y FCSPA abordan el tema de la coerción.</p> <p>La capacidad de permitir la acción sin una vista se dispone en la Parte XV del proyecto de SIA. El</p>
--	--	--	--	--

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

				<p>proyecto de SIA y SIR fue emitido a la industria para la consulta pública.</p>
<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<p>Excesiva cantidad de tiempo para llevar las causas a juicio.</p> <p>Los recursos para supervisar en materia ALD/CFT a las instituciones financieras son insuficientes.</p> <p>La independencia operativa y autonomía del Registrador de Seguros y del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos es insuficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Valores y la Comisión de Cumplimiento deben considerar revisar su personal para satisfacer las demandas de su base constituyente.</li> <li>• El Registrador de Empresas de Seguros y, en menor medida, el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, deben recibir mayor autonomía operativa bajo sus respectivos Estatutos.</li> <li>• Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para reducir el tiempo que transcurre entre el arresto y que una causa sea llevada a juicio, lo cual, a veces, en la Corte Suprema toma hasta seis años. El proyecto ‘Swift Justice’ (Justicia Rápida) es un buen comienzo y su efectividad debe ser revisada y medida constantemente para asegurar que se tomen todas las medidas necesarias con la finalidad de asegurar la administración de la justicia.</li> <li>• El Director de Enjuiciamientos Públicos debe procurar reclutar más personal a nivel superior para así fortalecer la capacidad del Departamento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal de SC a principios de enero de 2006 era de 38 empleados. El 1ro. de julio de 2010, había aumentado a 57 empleados, lo cual representa un incremento de un 50% con respecto a enero de 2006. En noviembre de 2009, el personal de SC era de 54 empleados, en este momento 57 trabajadores, lo cual constituye un aumento de un 9.5%.</li> <li>• Ante la integración propuesta de los reguladores, la Comisión de Cumplimiento ha limitado la entrada de personal en este periodo intermedio a los niveles requeridos para cumplir con los objetivos normativos. <b>Ello incluye la colaboración con las Organizaciones de Autorregulación (SRO) locales (la Bahamas Bar Association, la Bahamas Institute of Chartered Accountants, BREA y otros) que representan a las APNFD, con el fin de a la larga designar a estas SRO mediante Orden Ministerial, como el principal regulador ALD de los profesionales. Como parte de esta estrategia, la Comisión de Cumplimiento contrató a un abogado calificado y se encuentra en el proceso de contratar a otro examinador y a un administrador.</b></li> <li>• El Ministerio Público emprendió una revisión con respecto a todos los casos pendientes en su calendario, para determinar su estado evidencial y constitucional, de manera tal que los casos que tengan una perspectiva razonable de procesamiento exitoso, sigan listados como pendientes. Este proceso de revisión está diseñado para cumplir con un nuevo requisito procesal de la Corte Suprema, emitido por el Jefe del Tribunal, en forma de Directiva de Práctica, de que todos los casos pendientes sean presentados a revisión anualmente, y que se fijen fechas para su procesamiento. La revisión está en curso.</li> <li>• Además, el Ministerio Público se vincula estrechamente a la Policía desde el momento en el que se reporta un crimen y/o se arresta al acusado,</li> </ul>

				<p>con el fin de elevar la eficacia en la administración de la justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Ministerio Público (DPP) creó una Unidad de Manejo de Casos Criminales, que es responsable de lograr que los expedientes/casos estén listos para la presentación ulterior de evidencias ante el Tribunal. La Unidad también depura casos que debidamente no proceden. Además se constituyó una Unidad de Cuidados a Testigos. Esta Unidad es la encargada del 'mantenimiento' de testigos y/o las víctimas dentro del sistema de justicia penal. Este cuidado incluye el suministro de información esencial; consejería; elevación del nivel de interés de los testigos en los casos y la confianza de estos en dichos sistema, y otras acciones varias.</i></li> <li>• El Ministerio Público anunció vacantes de abogados en el 2008 y se ha experimentado un discreto ascenso en la cantidad de personal.</li> <li>• <i>El presupuesto actual dispone finanzas para la suma de nueve abogados. En este momento se está ejecutando la tarea de alistar a abogados tanto subalternos como superiores. Del mismo modo, se asignaron al Ministerio Público ocho abogados de la Royal Bahamas Police Force (Policía de Las Bahamas).</i></li> <li>• La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, otorgó a la Comisión independencia operativa y se ampliaron las potestades de la Comisión de Seguros.</li> <li>• Con respecto a IFCSP, se logrará una mayor autonomía una vez que se aprueben las disposiciones para fusionar a los reguladores. El ejercicio de consolidación está aún en curso y la fecha revisada para el mismo es el primer trimestre del 2011???</li> </ul>
--	--	--	--	--

31. Cooperación nacional	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
32. Estadísticas	PC	<p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la implementación efectiva, ya que la Policía no ha recibido información sobre el terrorismo o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la efectividad de las acciones de congelamiento con respecto al terrorismo o el financiamiento del terrorismo, ya que la Policía no ha recibido información sobre estas cuestiones.</p> <p>El marco jurídico que exige el reporte de transferencias cablegráficas internacionales no está establecido, por lo cual no se dispone de estadísticas.</p> <p>No se mantienen estadísticas sobre el transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables, ya que el marco legislativo que exige este tipo de declaración en primera instancia no está instaurado.</p> <p>No existe un sistema establecido que exija el reporte de RTS basados en transacciones en moneda interna o extranjera que sobrepasen cierto</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda instaurar un marco legislativo que exija el reporte de las transacciones cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida</li> <li>La Comisión de Valores debe mantener estadísticas sobre los exámenes centrados en la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las sanciones aplicadas por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>Las reformas legislativas que se han propuesto deben perseguirse con carácter urgente, en particular las que ampliarán las potestades del CBB para intercambiar información. Sería útil también que las Autoridades consideraran enfoques más flexibles en cuanto al intercambio de información. Además, las enmiendas legislativas que mejorarán las facultades en materia de cooperación de los reguladores serán también muy útiles para asegurar que los recursos sean asignados apropiadamente.</li> <li>El Gobierno de Las Bahamas debe establecer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto al mantenimiento de estadísticas por SC sobre los exámenes centrados en FTRA, el programa de rutina de exámenes in situ de SC cubre la comprobación del cumplimiento con FTRA, FTRR y FI(TR)R. La información se plasma en un informe estadístico departamental que fue implementado en diciembre de 2006. El informe estadístico, como parte de un procedimiento departamental, se actualiza luego de culminar cada examen. El informe estadístico incluye las deficiencias señaladas en cada inspección que incluiría a FTRA, FI(TR)R y FITRR. El informe puede manejarse y/o crear otros reportes para ofrecer estadísticas específicas sobre algún tipo de deficiencia identificada.</li> <li>Las enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento y entraron en vigor el 2 de enero de 2007. Se abordó también en las enmiendas hechas a la SIA y la IFA en el 2007.</li> <li>Bajo el liderazgo del Ministro de Estado para las Finanzas, el año pasado se convocó al Grupo</li> </ul>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		<p>límite.</p> <p>No se mantiene información estadística de la Comisión de Valores en apoyo a la efectividad ALD/CFT.</p> <p>No hay evidencia de revisión de los sistemas ALD/CFT por parte del Grupo de Acción.</p>	<p>alguna especie de grupo o comité aglutinador que pueda revisar y formular recomendaciones sobre cuestiones en la esfera ALD/CFT. Estas recomendaciones serían a nivel político y desde una perspectiva estratégica, utilizando las estadísticas generadas para ayudar en el proceso de toma de decisiones.</p>	<p>de Acción Nacional para el ALD/CFT, y este efectuó una reunión inicial de alto nivel.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Membresía del Grupo de Acción incluye a los Jefes de todos los reguladores de los servicios financieros, el Jefe de la UIF, la Fiscalía, la Policía y la Aduana.</li> </ul>
33. Personas jurídicas – propietarios finales	GC	<p>No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan las personas jurídicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan personas jurídicas.</li> </ul>	<p>Estos temas fueron abordados en las enmiendas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a la Ley de Loterías y Juegos de Azar, se toman providencias para que se notifique a la Junta de Juegos de Azar en un lapso de treinta (30) días, cualquier cambio en el usufructuario real de un portador de una licencia de Casino, de manera tal que se asegure que el nuevo usufructuario o propietario cumpla con los requisitos de idoneidad; se estableció un Programa Estándar de Auditoría, con la finalidad de obtener información sobre los cambios que ocurran en los usufructuarios de los Casinos, para así impedir que los criminales posean o sean los usufructuarios de una parte significativa o del control de la entidad.</p>
34. Arreglos legales – propietarios finales	GC	<p>La capacidad para obtener información, y tener acceso a esta, sobre el usufructuario y el control de los acuerdos legales para los cuales los abogados prestan servicios fiduciarios, se veía dificultada por la recusación legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se estaba proponiendo un nuevo marco legislativo para las compañías fiduciarias privadas, el cual debe ser promulgado cuanto antes sea posible para así fortalecer más la supervisión de todos los acuerdos legales.</li> </ul>	<p>La Legislación y las Regulaciones entraron en vigor en diciembre de 2006 y en enero de 2007, respectivamente. Se emitieron lineamientos para la industria en enero de 2007 y se establecieron acuerdos administrativos en el Central Bank para procesar las</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan los acuerdos legales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan los acuerdos legales.</li> </ul>	solicitudes.  Se hicieron enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras, las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras, de que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales finales de las entidades corporativas (Regulaciones 4(1)(e)), los socios o beneficiarios reales de sociedades y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)) y exige a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar la identidad de las personas naturales que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	PC	<p>La sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen no cumple con los requisitos de la Convención de Viena.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Convención de Palermo no ha sido ratificada.</p> <p>La sección 9(4) no constituye una base suficiente para rechazar una petición de congelamiento emanada de otro Estado en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos para la asistencia legal mutua emitidos por la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU) deben mejorarse para abordar el tratamiento de posibles peticiones de información relativas a presuntos delitos de terrorismo. El Grupo de Reguladores del Sector Financiero (GFSR) debe incluir en su manual de procedimientos los procedimientos que aplicará en estos casos, y particularmente en casos de solicitudes de congelamiento en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</li> <li>• Las Bahamas no ha ratificado la Convención de Palermo y debe proceder a hacerlo.</li> <li>• Las Bahamas debe también pasar a penalizar la participación de una persona en un grupo del crimen organizado, como lo exige la Convención y extender las medidas existentes para cubrir este tipo de delito.</li> </ul>	<p>El Manual de Procedimientos contiene ahora el procedimiento para las solicitudes de información relativa a presuntos delitos de terrorismo.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo), el 26 de septiembre de 2008.</p>
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la Recomendación 36, la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU, en inglés) debe incorporar en su manual de procedimientos sobre las cuestiones en materia de asistencia legal mutua, una guía con respecto a los procedimientos que serán aplicables cuando se hace una petición de congelamiento en virtud de la Sección 9 de la Ley Anti Terrorismo. Esto sería útil en el ofrecimiento de una interpretación legal sobre</li> </ul>	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MLA (CM)A, en inglés) y sustituir en su lugar la sección 6 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJ(IC)A, en inglés).</p> <p>En nuestra opinión, la sección 3 (1) de ML (CM)A está clara. La sección 3(1) de ML(CM)A expresa que</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

			<p>el efecto de la Sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y la Sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades pudieran aclarar también en la ley el efecto de la sección 3(1) de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales).</li> </ul>	<p>ML(CM)A prevalecerá si surge una incoherencia entre ML(CM)A y alguna otra ley escrita. La sección 3(1) expresa además que las únicas leyes sobre las que no prevalecerá ML(CM)A, son una Ley que prohíba la revelación de información o que prohíba su revelación bajo determinadas condiciones.</p>
37. Doble criminalidad	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	GC	La asistencia en el congelamiento bajo la Ley Anti Terrorismo se limita a bases de reciprocidad.		<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p>
39. Extradición	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades no poseen potestad para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con potestades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes extranjeras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben recibir potestades para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos y la Ley de Sociedades Cooperativas, respectivamente, con el objetivo de facilitar con efectividad la cooperación internacional.</li> <li>La Comisión de Valores debe tener potestad similar a la del Central Bank para tener acceso a los récords de sus licenciatarios y registrantes.</li> <li>Todas las autoridades de regulación deben contar con potestad para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas</li> </ul>	<p>La Ley de Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI s(10) (a); s175(1) y s177(1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p> <p>La sección 43 de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, otorga a la Comisión potestades para obtener información.</p> <p>Este tema se aborda en las enmiendas hechas a la Ley de la Industria de Valores y a la Ley de los Fondos de Inversión en el 2007.</p> <p>Este tema se aborda en las enmiendas hechas a la Ley de la Industria de Valores y a la Ley de los Fondos de Inversión en el 2007.</p>
<b>Nueve Recomendaciones Especiales</b>				
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no implementa plenamente los requisitos de las Resoluciones UNSCR 1267 y 1373, en particular en lo relativo al congelamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe ampliarse la Ley Anti Terrorismo para penalizar la conducta a la que se hace referencia en las Convenciones y Protocolos que se mencionan en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo, pero que no se denominan en estos momentos en la Ley Anti</li> </ul>	<p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

		de los fondos o activos de terroristas.  La Ley Anti Terrorismo no aborda la prohibición sobre el movimiento de aeronaves propiedad de, rentadas por, u operadas por, el Talibán.	Terrorismo.	
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	GC	El delito de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo no se extiende a todos los delitos listados en el Anexo del Convenio de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo.  El delito de FT no cubre todos los tipos de conducta plasmados en el Art. 2(5) del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, específicamente el Art. 2(5)(c)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe establecerse una unidad especial que aborde el terrorismo dentro de la Policía de Las Bahamas.</li> <li>• Los Examinadores consideraron que la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) sí contenía disposiciones para la penalización del financiamiento del terrorismo; no obstante, el hecho de que el alcance del delito de terrorismo no cubriría toda la conducta a la que se hace referencia en el Anexo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, constituía una seria deficiencia que las autoridades deben pasar a rectificar.</li> <li>• Las Bahamas debe asegurar que los delitos de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) se extiendan a todos los delitos especificados en el Artículo 2(5) del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.  La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.  Ver respuesta inmediatamente anterior.
RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas	PC	La Ley Anti Terrorismo no aborda adecuadamente la UNSCR 1267, ya que el congelamiento no puede tener lugar solo a partir de una designación del Consejo de Seguridad de la ONU sin demora.  Los requerimientos recíprocos para el cumplimiento de una solicitud para una orden de congelamiento para una jurisdicción extranjera pueden inhibir la ejecución de tales peticiones.  La Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) es una medida que existía previamente que no estaba diseñada para combatir el financiamiento del terrorismo y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU afines.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RE III (C.E. III.2) exige que los países deben contar con procedimientos para examinar y dar efecto a acciones iniciadas en otros países siempre que hayan motivos razonables o una base razonable para congelar fondos. La Sección 9(4) introduce diferentes criterios con respecto al congelamiento de fondos terroristas y debe considerarse realizar una enmienda.</li> <li>• Las autoridades deben aclarar, sea en la ley o en las políticas esbozadas por la Procuraduría General, el efecto de la sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y de la sección 7 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales), y, en consecuencia, las bases sobre las cuales se abordarían las peticiones hechas por Estados foráneos en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</li> <li>• Los Examinadores consideran que la Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) hubiera sido una medida pre-existencia, con un acento particular en la aplicación de sanciones económicas internacionales contra los Estados Naciones. No cumpliría con el énfasis de la RE III de ser una medida preventiva necesaria y única en el contexto</li> </ul>	La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.  La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley MLA (CM)A y sustituir en su lugar la sección 6 de la CJ(IC)A.  <i>No se han hecho otras enmiendas a ATA.</i>

Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

			<p>de la detención de flujos o del uso de fondos u otros activos para grupos terroristas. Por lo tanto se recomienda enmendar la Ley Anti Terrorismo para lograr el cumplimiento con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe establecerse dentro de la Policía de Las Bahamas una Unidad Especial Anti-Terrorismo.</li> <li>• La redacción de la sección 9(7) de la Ley Anti Terrorismo debe aclararse para definir si el periodo de 18 meses es un límite superior absoluto para el congelamiento, y las Autoridades pudieran considerar si este es o no apropiado dado el tiempo que puede tomar para que un delito en virtud de la Ley Anti Terrorismo llegue a juicio.</li> </ul>	<p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p>No se han hecho otras enmiendas a ATA.</p>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
RE.V Cooperación internacional	GC	<p>El requisito sobre la reciprocidad puede inhibir la cooperación internacional.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con facultades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación para la Comisión de Valores debe acelerarse para posibilitar facultades más fuertes en materia de recopilación de información. La Comisión de Valores pudiera también establecer MOU para el intercambio de información con contrapartes extranjeras.</li> </ul>	SC presentó una solicitud a IOSCO MOU, el 23 de mayo de 2008. En la Conferencia de IOSCO 2009 se anunció que SC era elegible para firmar el Apéndice B del MOU. SC ha dado los pasos necesarios para culminar este proceso y en este momento está esperando una respuesta de IOSCO.
RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	GC	No existe un requisito de que los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.</li> <li>• Las Bahamas debe implementar enmiendas al marco jurídico, lo antes posible, para lograr cumplir a plenitud con la RE. VI.</li> </ul>	Las Regulaciones de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Negocios de Transmisión de Dinero), 2008 [Instrumento Estatutario No. 30 de 2008], exigen a las personas que actúan como Agentes de Transmisión de Dinero en nombre de un Proveedor de Servicios de Transmisión de Dinero, que se registren ante el CBB.
RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica	NC	<p>No existen medidas establecidas para cubrir las transferencias locales, transfronterizas y que no sean de rutina.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias manejen las transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas para monitorear con efectividad el cumplimiento con los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la RE VII, Las Bahamas cumple solamente con el primer criterio de la recomendación. Ver párrafo 662. Se recomienda que la revisión de las disposiciones legislativas y normativas de Las Bahamas tome en cuenta todos los requisitos de la recomendación y que se promulgue lo antes posible la legislación apropiada.</li> </ul>	Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas) 2009, que dieron efecto a la Recomendación Especial VII del GAFI, entraron en vigor el 12 de enero de 2009.
RE.VIII	PC	Los Examinadores no contaron con información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades deben revisar la idoneidad de</li> </ul>	

## Las\_BAHAMAS\_4ta\_Informe\_de\_Seguimiento

<p>Organizaciones sin Fines de Lucro</p>		<p>para evaluar las dimensiones y el riesgo de la actividad de las OSFL.</p> <p>No hay ninguna evidencia de alguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las organizaciones sin fines de lucro.</p> <p>La guía específica con respecto a las OSFL solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>Solo las sociedades de socorro mutuo y las fundaciones (en virtud de sus secretarios) están incluidas como instituciones financieras bajo la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.</p>	<p>las leyes que tienen que ver con las OSFL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos sobre las OSFL en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben hacerse cumplir para todas las instituciones financieras.</li> <li>• Las Autoridades deben considerar algunas de las medidas adicionales en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la Recomendación Especial VIII, para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas.</li> </ul>	<p>GFSR, en respuesta a una petición del Ministerio de Finanzas, creó un subcomité para revisar esta recomendación. El subcomité culminó la revisión de sus leyes y políticas existentes relativas al sector sin fines de lucro, obtuvo datos sobre las dimensiones y la composición del sector y realizó una parametrización de la regulación del sector en otras jurisdicciones. El subcomité está preparando un borrador de informe para la revisión de GFSR, el cual trata las medidas que se requieren para mejorar la supervisión del sector. Cuando se complete, el informe será presentado al Ministerio de Finanzas para la consideración del Gobierno.</p>
<p>RE. IX Mensajeros de Efectivo</p>	<p>PC</p>	<p>El marco jurídico que exige la declaración del transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables solo es aplicable a los viajeros que se dirigen hacia los E.U.A.</p> <p>El método de detección utilizado por las Autoridades parece tener deficiencias, como han planteado los Tribunales.</p> <p>Los formularios aduanales deben expresar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo por encima de cierta cantidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno de Las Bahamas debe implementar un sistema más riguroso de declaración y revelación en el cruce de fronteras, que satisfaga los requisitos de la Recomendación Especial IX. Esto se puede lograr mediante una enmienda a la legislación actual o la promulgación de una nueva legislación para abordar esta cuestión.</li> <li>• Debe implementarse un sistema para recopilar, cotejar y analizar las declaraciones de transporte de efectivo o instrumentos negociables a través de las fronteras. Idealmente se podría lograr mediante un sistema computarizado que le permita a las autoridades, quizás la UIF, tener rápido acceso a la información y contar con la capacidad para señalar tendencias o hacer una pesquisa sobre un blanco específico.</li> <li>• Los formularios aduanales deben plasmar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo que sobrepasen cierto monto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El informe de GFSR está bajo revisión por el Ministerio de Finanzas.</li> <li>• El formulario de entrada al cruzar la frontera, que tiene que ser llenado por todos los pasajeros que entran al país, está bajo revisión en este momento. Se propone que el formulario revisado disponga las declaraciones de efectivo que se porte por más de \$10,000.</li> </ul>